

**INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA POR LAS QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LAS SUSTITUCIONES DE PROFESORADO DE LOS NIVELES CONCERTADOS EN LOS CENTROS PRIVADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN CON CARGO AL MÓDULO ECONÓMICO DE "GASTOS VARIABLES" A PARTIR DEL CURSO 2014/2015.**

---

En el R.D. 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, en los artículos 2 y 3, se confiere a las Comunidades Autónomas, dentro de las consignaciones presupuestarias fijadas al efecto, la capacidad para la suscripción de los respectivos conciertos. Por otra parte, en su artículo 7 se habilita a las Administraciones Educativas competentes para dictar las disposiciones necesarias para su ejecución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del citado Reglamento, en los módulos económicos por unidad se incluyen las cantidades pertinentes para atender el pago de sustituciones del profesorado.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres introduce modificaciones en materia laboral que comportan algunas novedades en el ámbito de Seguridad Social.

En consecuencia, y en uso de las competencias asumidas por el R.D. 1982/1988 de 18 de septiembre, atribuidas a este Departamento por el Decreto 336/2011 de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, en relación con las sustituciones del profesorado que imparta docencia en los niveles concertados de los centros educativos privados de la Comunidad Autónoma de Aragón, con cargo al módulo económico de "Gastos Variables", se aprueban las siguientes instrucciones:

**I. SUSTITUCIONES DE PROFESORES CON DERECHO A FINANCIACIÓN**

**Primero- PERMISOS RETRIBUIDOS Y BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE POR PERÍODO INFERIOR A TRES SEMANAS**

En estos casos, y dado que las dotaciones horarias que los centros tienen asignadas se presumen suficientes para cubrir el adecuado desarrollo de las programaciones didácticas, como norma general y salvo que resultara imposible que el Centro pudiera cubrir dicha sustitución con sus propios recursos, por motivos de titulación, no se financiará ninguna sustitución por periodo inferior a tres semanas. A tal efecto, corresponderá al centro establecer un correcto modelo de organización, con su plantilla de profesores, que permita el normal desarrollo de la actividad lectiva.

**Segundo- BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE POR UN PERÍODO IGUAL O SUPERIOR A TRES SEMANAS**

**1. Educación Infantil y Primaria**

Con carácter general, las sustituciones de duración inferior a tres meses, deberán ser cubiertas con las dotaciones horarias que el centro tiene asignadas, por lo que no serán autorizadas.

En los casos de bajas superiores a tres meses, la Dirección General de Ordenación Académica, autorizará la sustitución con cargo al módulo económico de "Gastos Variables", por las horas estrictamente necesarias, siempre que el centro justifique la imposibilidad de garantizar adecuadamente con sus propios recursos el normal desarrollo de la actividad lectiva, a excepción de aquellos centros que dispongan de dotaciones horarias adicionales.

## **2. Educación Secundaria Obligatoria**

En **primero y segundo cursos de la ESO**, con carácter general, los centros que dispongan de dotaciones horarias complementarias deberán asumir la sustitución (SP) de duración inferior a tres meses con sus propios recursos, salvo que resultara imposible que el Centro pudiera cubrir dicha sustitución con sus propios recursos, por motivos de titulación para lo que deberán adoptar las medidas organizativas necesarias para garantizar el desarrollo de la actividad lectiva.

En los casos de bajas por un período superior a tres meses, la Dirección General de Ordenación Académica, previa solicitud del centro, autorizará la sustitución con cargo al módulo económico de "Gastos Variables", siempre que se acredite la imposibilidad de adaptar la organización del centro, y por las horas necesarias para garantizar el desarrollo normal de la actividad lectiva, de tal forma que dicha baja no afecte al desarrollo de los programas de atención a la diversidad que el centro tenga autorizados.

En **tercer y cuarto cursos de la ESO**, los centros que dispongan de dotaciones horarias adicionales que no correspondan al programa de diversificación curricular, asumirán la sustitución (SP) de duración inferior a tres meses con sus propios recursos, salvo que resultara imposible que el Centro pudiera cubrir dicha sustitución con sus propios recursos, por motivos de titulación. Las que superen los tres meses de duración, la Dirección General de Ordenación Académica, a petición del centro, autorizará con cargo al módulo económico de "Gastos Variables".

## **3. Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Superior**

Dadas las características de estos niveles educativos, las sustituciones de profesores, debidamente solicitadas, serán autorizadas por la Dirección General de Ordenación Académica, exclusivamente, por las horas correspondientes a este nivel. En el caso de profesores que completen horario en ESO, para la sustitución de las horas correspondientes a dicho nivel educativo se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

## **4. Ciclos Formativos de Grado Medio y Programas de Cualificación Profesional Inicial**

Las sustituciones de profesorado en estas enseñanzas estarán supeditadas a las dotaciones horarias asignadas al centro, a la especialidad del profesor que cause baja y a las habilitaciones de los profesores del centro.

## **5. Sustituciones de profesorado durante el período de desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo**

Durante el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo de los ciclos formativos de formación profesional, se tendrá en cuenta, a los efectos de atender las sustituciones de los profesores del centro, las horas lectivas que queden liberadas de los profesores por razón de la realización por parte de los alumnos de dicho módulo. En este sentido, y con carácter prioritario, a los efectos de garantizar un adecuado desarrollo de

las programaciones didácticas, la sustitución de un profesor que cause baja en dicho período, deberá ser cubierta por profesores asignados a los Ciclos Formativos en los que concorra tal circunstancia, siempre que su titulación o habilitación les permita impartir las clases correspondientes.

### **Tercero- BAJAS POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, MATERNIDAD, PATERNIDAD, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO**

“Esta Administración Educativa autorizará la financiación de las sustituciones con cargo al módulo económico de “Gastos Variables” a través de la Cuenta de Cotización de colegios concertados correspondiente a pago delegado, siempre que el profesor titular reúna los requisitos para que la Seguridad Social reconozca estas situaciones, mientras se mantengan las necesidades de sustitución, y en todo caso, hasta que finalice la actividad lectiva conforme al calendario escolar del curso correspondiente.

No obstante lo anterior, y salvo casos debidamente justificados por el centro, las sustituciones que se produzcan por estas causas a partir del 1 de junio no serán financiadas por la Administración.

### **Cuarto- BAJAS POR ACUMULACIÓN DE HORAS DE LACTANCIA**

De conformidad con el Acuerdo de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Privada Concertada de esta Comunidad Autónoma, de 29 de marzo de 2007, esta Administración educativa autorizará las sustituciones con cargo al módulo de “Gastos Variables” motivadas por la acumulación de las horas de lactancia, mientras se mantengan las necesidades para el normal desarrollo de la actividad lectiva, previa solicitud del titular del centro, al menos con quince días naturales de antelación a la fecha de efectividad de su disfrute por parte del trabajador. La solicitud se acompañará del Acuerdo de acumulación del derecho firmado entre el trabajador y el empresario en el que se indicarán las fechas de comienzo y fin del permiso.

El permiso por acumulación de horas de lactancia se disfrutará de una sola vez, inmediatamente después de que finalice la baja por maternidad. Tal y como recoge el Convenio colectivo en su artículo 32, cuando el permiso de la acumulación de lactancia coincida con el mes de agosto, el trabajador se podrá disfrutar las vacaciones una vez acabado el mismo. Para ello el centro deberá solicitar la autorización de la sustitución de las vacaciones siguiendo el procedimiento establecido en estas Instrucciones.

La opción de modalidad del permiso de lactancia, bien como reducción de jornada o ausencia diaria, bien como permiso retribuido por acumulación de horas, no podrá ser modificada una vez iniciado su disfrute.

La opción de acumulación del permiso de lactancia por el titular exige la continuidad de la relación laboral y la permanencia en servicio activo del trabajador, hasta que el hijo menor causante del derecho alcance los nueve meses de edad. En consecuencia, no cabrá autorizar el pase a la situación de excedencia, con anterioridad al cumplimiento de la edad de nueve meses del hijo del que trae causa el permiso de lactancia, al trabajador que lo haya disfrutado previamente de manera acumulada, sin proceder previamente a la regularización de sus retribuciones salariales.

## **II. PROCEDIMIENTO**

A los efectos de estas Instrucciones, se entiende por sustitución autorizada aquélla cuya financiación sea asumida por la Administración educativa a través de nómina de pago delegado

del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, o bien el procedimiento excepcional considerado en el apartado III. Primero de estas Instrucciones.

El procedimiento a seguir para la tramitación de una sustitución será el siguiente:

1. El centro solicitará al Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte correspondiente la sustitución del profesor que cause baja, en la que se detallará:

- Nombre y apellidos del profesor a sustituir
- Titulación
- Nivel o niveles en los que imparte docencia
- Áreas y/o materias que imparte, indicando las horas asignadas a cada una de ellas
- Fecha de la baja
- Días previstos de baja, en su caso, estimados por el Centro.
- Causa de la baja
- Número de horas a sustituir, de acuerdo con las posibilidades organizativas del centro  
(Se adjunta modelo de solicitud en el Anexo de estas instrucciones)

Asimismo, junto a la solicitud, el centro deberá aportar la siguiente **documentación**:

- Cuadro Horario semanal del profesor a sustituir

Esta documentación se acompañará, además, dependiendo del motivo de la sustitución, de:

- *En caso de Incapacidad Temporal*, parte de baja del trabajador. Si es una baja prevista con antelación (intervención quirúrgica programada, maternidad, etc.), y al objeto de agilizar el procedimiento de sustitución, en la solicitud se indicará tal circunstancia, remitiendo este documento en el momento en que ésta se produzca.
  - En los casos de permiso por paternidad: fotocopia del libro de familia donde conste el nacimiento del hijo, la adopción o el acogimiento así como de la solicitud ante el I.N.S.S. de la prestación económica por paternidad, por parte del padre. Si la prestación no es concedida, esta Administración no asumirá los gastos derivados de la sustitución.
  - En los casos de acumulación de horas de lactancia: acuerdo firmado entre trabajador y empresario de la acumulación del derecho - indicando la fecha de comienzo y finalización del permiso -, fotocopia del libro de familia, así como acreditación de la empresa del otro progenitor donde conste que no lo disfruta éste.
2. Una vez recibida la solicitud, el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte correspondiente dará traslado de la misma, por fax o por correo electrónico, en el plazo de 24 horas, al Servicio correspondiente de la Dirección General de Ordenación Académica, con una propuesta de Resolución. (SP)
3. La Dirección General de Ordenación Académica, en un plazo no superior a tres días desde la fecha de entrada de la solicitud en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte notificará al centro la resolución de la autorización,

dando traslado de la misma al Servicio Provincial correspondiente. Es imprescindible que se contrate al trabajador sustituto en el número de cotización correspondiente a pago delegado.

4. En el momento en que se produzca el alta del trabajador sustituido el centro lo comunicará, en el plazo de 48 horas, al Servicio Provincial correspondiente, quien dará traslado de tal incidencia a la Dirección General de Ordenación Académica.
5. Si la sustitución es autorizada, el centro remitirá al Servicio Provincial que corresponda la siguiente documentación:
  - Contrato de Trabajo
  - Titulación del profesor sustituto.
  - En su caso, acreditación del Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) o Master en profesorado de ESO, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas.
  - En su caso, acreditación del Servicio Provincial correspondiente por la que se autoriza al sustituto a impartir docencia en las materias y niveles por los que se le contrata.
  - Todos aquellos datos laborales y fiscales que permitan el abono de los salarios a través de la nómina de pago delegado
  - En las sustituciones por permiso de paternidad, Resolución del I.N.S.S. por la que se concede el subsidio por paternidad.
  - Cualquier otra documentación a requerimiento del Servicio Provincial.

6.- En todo caso, el centro deberá cumplir los requisitos de publicidad de vacantes aprobado mediante Acuerdo de la Mesa Sectorial de Enseñanza concertada de 29 de julio de 2004.

### III. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR

**Primero.** En relación con las sustituciones por bajas por riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, éstas deberán ser cubiertas mediante un único docente, de forma que se suscriba un contrato de interinidad bonificado.

En caso de que el centro, por motivos de organización o por otros ajenos a la administración educativa, suscriba dos o más contratos para la sustitución de la baja, la titularidad del centro deberá acreditar la imposibilidad de formalizar un único contrato o que las horas a sustituir sean inferiores a las que el profesor sustituido tuviera contratadas en el Centro.

Excepcionalmente, en estos casos que como consecuencia de suscribir dos o más contratos para la sustitución de una única baja, el contrato de interinidad no resulte bonificado, el centro podrá solicitar el reintegro de los importes de la sustitución a la DGOA que procederá, en su caso, a tramitar el correspondiente expediente contable.

**Segundo.** Esta Administración educativa no incluirá en nómina de pago delegado ni asumirá el coste de las contrataciones de sustitutos que no reúnan los requisitos de titulación y habilitación exigidos para impartir las materias objeto del contrato.

**Tercero.** En ningún caso se abonarán sustituciones con fecha de efectos anterior a la presentación de la solicitud conforme al modelo Anexo.

**Cuarto.** Todas las posibles sustituciones deberán ser comunicadas por el centro en el momento en que se conozca su necesidad. De este modo, las intervenciones quirúrgicas programadas pueden comunicarse con anterioridad y ser objeto de autorización previa.

**Quinto.** Con objeto de realizar el oportuno seguimiento de los costes imputados a sustituciones del personal docente en el módulo de "Gastos Variables", los Servicios Provinciales deberán comunicar a la Dirección General de Ordenación Académica relación detallada de las sustituciones iniciadas e incluidas, así como las finalizadas y liquidadas a través de la nómina de Pago Delegado, mes a mes. Esta relación recogerá el centro, nombre y apellidos del docente sustituido, del sustituto, número de horas, causa de la sustitución y periodo liquidado, en caso de ser inferior al mes.


**Sexto.** A lo largo del curso 2014/2015 la Dirección General de Ordenación Académica establecerá un procedimiento en colaboración con los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Apartado Cuarto del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 27 de mayo de 2014, por el que se determinan los expedientes a los que resulta de aplicación el régimen especial de intervención previa de requisitos esenciales (BOA de 16 de junio).

#### **IV. VIGENCIA**

Estas instrucciones entrarán en vigor desde el inicio del curso 2014/2015 y extenderán su vigencia entre tanto no se apruebe resolución en sentido contrario.

Zaragoza, 18 de septiembre de 2014

**EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA**



**Fdo. Marco A. Rando Rando**